

Andres Galvis
Especialista en Derecho Comercial U.P.B

JUNIO 8 DE 2023

SEÑORA

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE BETANIA

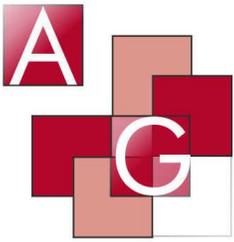
E.S.D.

REFERENCIA: SOLICITUD DE NULIDAD
PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
RADICADO: 05091408900120210009200
DEMANDANTE: JUAN GUILLERMO ECHEVERRI PUERTA C.C. 15.533.713
DEMANDADO: ISMAGIC S.A.S. NIT 901.138.267-1, REPRESENTADA LEGALMENTE POR VALENTINA GALLEGO ESCOBAR C.C. 1.037.644.635

ANDRES ALBEIRO GALVIS ARANGO, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, persona mayor, vecino y residente de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.433.796 de Itagüí y portador de la tarjeta profesional No. 155.255 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la parte demandada, comedidamente solicito a su despacho que previo el trámite legal correspondiente, dentro de este proceso, proceda usted a efectuar la declaración de nulidad de todo lo actuado desde la diligencia de inspección judicial, basado en lo siguiente:

INTRODUCCIÓN

Con el presente escrito, solicito respetuosamente la nulidad por indebida representación de alguna de las partes, de conformidad con el artículo 133 del Código General del Proceso, numeral 4, desde la audiencia de inspección judicial, realizada en el bien inmueble objeto del presente proceso de deslinde y amojonamiento, con base a que se realizó dicha audiencia sin cumplir con la exigencia legal de notificar a todos los demás interesados en el proceso, entre ellos los herederos indeterminados de JAIME DARIO HENAO GONZALEZ.



Andres Galvis

Especialista en Derecho Comercial U.P.B

HECHOS

PRIMERO: Anteriormente, en escrito allegado a su despacho por el suscrito, solicité la nulidad de todo lo actuado, por indebida notificación, de conformidad con el artículo 133 del C.G.P numeral 8, que reza: *“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado”*

SEGUNDO: El juzgado, ante la mentada petición, procedió a efectuar un control de legalidad en el proceso que nos ocupa, mediante auto de sustanciación número 187 del diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, dándonos la razón parcialmente, situación que procedo a transcribir:

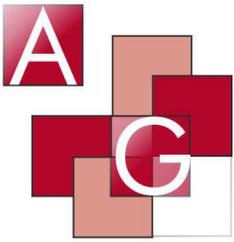
*“Dentro del proceso de la referencia los herederos indeterminados fueron convocados inicialmente y **no se observa improcedente la reclamación de la parte demandada, de cumplir con dicha exigencia legal, que garantiza una eficaz notificación a todos los demás interesados, entre ellos los herederos indeterminados de JAIME DARIO HENAO GONZALEZ, por tal motivo se convocarán a través del Edicto Emplazatorio en el Registro Nacional de Emplazamiento por el término de quince (15) días y se procederá a nombrarles curador Ad-litem, en el evento que no concurran al proceso.** (Subrayado mío).*

Conforme a lo decidido, se realiza control de legalidad y se ordenará a través de la secretaria expedir el Edicto Emplazatorio y publicarlo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

De esta forma quedan resueltas las reclamaciones de la parte demandada, con relación a los requisitos de notificación a los indeterminados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Betania,

RESUELVE



Andres Galvis

Especialista en Derecho Comercial U.P.B

PRIMERO: ORDENAR la notificación a los herederos indeterminados de JAIME DARIO HENAO GONZALEZ, Edicto Emplazatorio que deberá inscribirse en el Registro Nacional de Emplazamiento por el término de quince (15) días y se procederá a nombrarles Curador Adlitem, en el evento que no concurran al proceso, en el término legal establecido.

SEGUNDO: Por la Secretaría expídase el Edicto Emplazatorio para su publicación, conforme a lo aludido”.

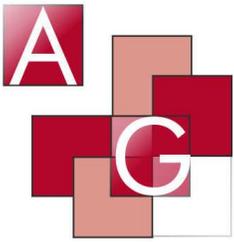
TERCERO: No tuvo en cuenta el honorable juzgado en su providencia, que al expedir el auto realizando el control de legalidad en el proceso, ordenando la conformación legal del contradictorio, en el proceso ya se había realizado una audiencia, por lo que paso a transcribir un aparte de dicho auto nuevamente:

“Atendiendo lo dispuesto por el superior, se continuó con el trámite procesal y se realizó una primera diligencia de deslinde y amojonamiento el 21 de marzo de 2023, donde los peritos sustentaron sus dictámenes periciales, practicándose pruebas testimoniales, ejerciendo las partes su derecho de contradicción”.

Ahora bien señora juez, cuando el juzgado realiza un control de legalidad del proceso y ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de JAIME DARIO HENAO GONZALEZ, en pro de garantizar una eficaz notificación a todos los interesados en el proceso y garantizar a las partes, TODAS, su derecho a la contradicción, tenemos necesariamente por cierto que dicha diligencia carece de nulidad, y se debe reiniciar desde ahí todo el proceso, una vez se surta el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor JAIME DARIO HENAO, o en su defecto se les nombre curador ad litem, según lo ordenado por el despacho, para garantizar el derecho a la contradicción de todos los intervinientes, puesto que en dicha diligencia **ya se practicaron pruebas testimoniales y dictámenes periciales.**

CUARTO: Se tipifica entonces la causal de nulidad, contenida en el artículo 133 del Código General del Proceso, numeral 4, que reza:

“El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:



Andres Galvis

Especialista en Derecho Comercial U.P.B

... 4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.”

QUINTO: En la diligencia de inspección judicial se puede constatar respetada juez, que no existió representación de los herederos indeterminados del señor JAIME DARIO HENAO, quien figura como actual propietario del inmuebles, lo que sin lugar a dudas viola el derecho de defensa de estos en relación con el poseedor y del demandado, la sentencia va afectar a los herederos del señor HENAO, por lo tanto su comparecencia debe ser obligatoria de cualquier forma directa o a través de la figura de emplazamiento que consagra el C.G.P

SOLICITUD

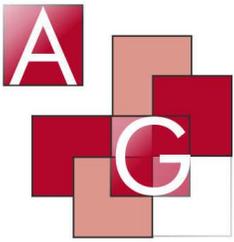
PRIMERO: En virtud de todo lo expuesto, solicito respetuosamente señora juez, se declare la nulidad de todo lo actuado, desde la primera diligencia de deslinde y amojonamiento del 21 de marzo de 2023, donde los peritos sustentaron sus dictámenes periciales y se practicaron pruebas testimoniales, debido a que no se conformó eficazmente el contradictorio, por la indebida o en este caso inexistente representación de todas las partes en especial los herederos indeterminado del señor JAIME DARIO HENAO quien figura como actual del propietario del inmueble sobre el cual se inicio el deslinde y amojonamiento por parte del poseedor-demandante.

SEGUNDO: Por lo anterior, el trámite que se debe seguir es el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor JAIME DARIO HENAO GONZALEZ, y en el evento que no concurran, el nombramiento de curador ad litem para que los represente, en el término legal establecido, como ya lo ordenó el juzgado.

TERCERO: Se debe decretar la nulidad de la diligencia de inspección judicial en el proceso de la referencia atendiendo que no estuvieron presentes los herederos indeterminados del señor HENAO GONZALEZ, quienes tienen un interés directo en las resultas del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de Derecho lo preceptuado en los artículos 133 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 400 íbidem.



Andres Galvis

Especialista en Derecho Comercial U.P.B

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas copia de la sentencia 052 de fecha 16 de septiembre de 2021, de trabajo de partición y adjudicación del JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE ANDES, con radicado 2012 – 00189, además de los documentos aportados al proceso principal y la actuación surtida en el mismo.

Auto Interlocutorio 320 del Siete de Diciembre de dos mil veintiuno, que busca vincular al proceso a todos los litisconsortes necesarios, expedido por este honorable despacho.

Auto de sustanciación 187 del diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, que realiza control de legalidad al proceso, expedido por este honorable despacho.

Del señor juez,

Atentamente,

ANDRES ALBEIRO GALVIS ARANGO

C.C. 8.433.796 de Itagui

TP 155.255 C. S. Judicatura